

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

17 de noviembre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	SERVIDUMBRE MINERA (LEY 1274 DE 2009) – MÍNIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00160-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y OTRO
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MURIEL - RENE D CARDOZO DE AMPUDIA
ASUNTO	AUTORIZA OCUPACIÓN Y EJERCICIO PROVISIONAL DE SERVIDUMBRE MINERA

La parte demandante solicitó que, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, se decrete la entrega provisional de la franja de terreno solicitada en servidumbre, lo anterior en razón a que:

1. La solicitud se hace una vez rendido el avalúo de perjuicios, restando su contradicción al interior dentro de la actuación judicial. El legislador solo exige que la solicitud se haga previo a la presentación de la experticia.
2. Se acompaña consignación de depósito judicial que corresponde al 20% de la estimación de perjuicios efectuada en el avalúo de perjuicios que acompaña la demanda ( $\$11'877.922 \times 20\% = \$2'375.584$ ), suma que es consignada de forma adicional al pago ya efectuado del depósito judicial que ordena el numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009.

De otro lado, indicó que, frente a la notificación de la demanda, pongo de presente que ella ya se surtió frente a la Señora Rened Cardozo, tal como consta en el correo copiado a la dirección del despacho el 30/10/2020 a las 03:49 pm; del resto de demandados y vinculados la parte actora no ha podido conseguir correo electrónico para su notificación. Tampoco se tiene noticia de empresas de mensajería que lleguen al predio la "Judea", razón por la cual cortésmente solicito al Despacho se me informe si conoce de alguna empresa de mensajería que pueda llevar la notificación a la zona rural de Vijos, o si se debe aplicar el parágrafo 1° del Art. 291 del CGP, para lo cual me acercaré al Juzgado con el fin de llevar los traslados y facilitar el desplazamiento del funcionario encargado de la notificación.

La parte demandada Rened Cardozo, adujo que, no puede oponerse después de otorgado un título minero, así haya sido conseguido de mala fe a las servidumbres a que tenga derecho el titular, en este caso LUIS CARLOS Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, eso es de Ley nunca se ha negado al respecto y se siente engañada, ya que como persona mayor siempre cumple lo prometido, es de las que cumple la palabra o la Ley o cualquier contrato verbal; por lo tanto, se siente engañada.

Frente a la solicitud de ejercicio provisional de la servidumbre, este Despacho Judicial accederá a dicha petición, toda vez que se adjuntó copia del depósito judicial que corresponde al 20% adicional del ya realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios que trata el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, por lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la precitada Ley.

Finalmente, frente a la notificación de la demanda Rened Cardozo la misma ya se surtió y respecto a que no se tiene noticia de empresas de mensajería que lleguen

al predio la "Judea", razón por la cual cortésmente solicito al Despacho se me informe si conoce de alguna empresa de mensajería que pueda llevar la notificación a la zona rural de Vijes, es de recordar nuevamente al togado que somos funcionarios públicos y no podemos realizar este tipo de asesorías, deberá usted investigar que empresas puedan prestarle el servicio.

En consecuencia, se;

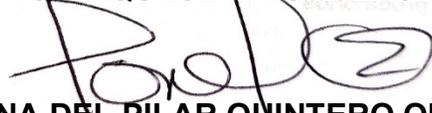
### **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre minera sobre el predio identificado con M.I. 370-180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, por una extensión de 8.942,89 M2, ubicado en el municipio de Vijes, sector de Buenos Aires, con número predial 7686900000020055000 y ficha predial No. 002-VIJ-PTE-RC, en los términos de la solicitud presentada.

Se aclara que la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre minera sobre el predio identificado con M.I. 370-180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, son para realizar en la franja de terreno solicitada por el sistema de terrazas o niveles de explotación descendentes. Se conformarán y reconformarán bancos con una altura de 10 metros, una berma de 5 metros con contrapendiente de 2° a 3° para favorecer la recolección y circulación de las aguas de escorrentía y un ángulo de talud entre niveles de 70°. Al llegar la finalización de los trabajos se iniciarán las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal a implementar, las que tienen como objetivo prevenir la aparición de procesos erosivos, recuperación de áreas degradadas y aumentar el hábitat de especies faunísticas de la zona recuperación paisajística del área. El plan contempla la revegetalización de los taludes finales y de las áreas afectadas por la explotación minera, tal como se señaló en la solicitud de avalúo.

Así mismo, la anterior autorización no implica explotación minera sobre dicho predio, si no solamente la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre minera para los trabajos mencionados en el párrafo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. **066** de hoy

**18 DE NOVIEMBRE DE 2020,**  
siendo las 7:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA  
RIVAS  
**SECRETARIA**